



AYTO. DE GOZÓN

Código de Documento
SCR181028P

Código de Expediente
SCR/2024/120

Fecha y Hora
24/05/2024 09:01

Página 1 de 3

Código de Verificación Electrónica
(COVE)



0T1V4E0K1F3B585204DN

DECRETO DE LA ALCALDÍA

Este Ayuntamiento pretende modificar la Ordenanza municipal reguladora del uso, aprovechamiento y servicios de las playas del Concejo de Gozón (BOPA n.º 122, de fecha 28-V-2009), modificada por acuerdo del Pleno de la Corporación de 7 de abril de 2015 (BOPA n.º 142, de fecha 8-VI-2015).

Con el objetivo de garantizar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango reglamentario, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas -LPACAP-, con carácter previo a la elaboración de la Ordenanza, se sustancia una consulta pública previa para recabar la opinión de los ciudadanos y de las organizaciones más representativas que potencialmente se puedan ver afectados por la misma, sobre una serie de aspectos como son los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos de la norma y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente,

HE RESUELTO

PRIMERO.- Someter a consulta pública, durante un plazo de veinte días (plazo mínimo de conformidad con el art. 83.2 LPACAP), previa a la modificación de la Ordenanza municipal reguladora del uso, aprovechamiento y servicios de las playas del Concejo de Gozón (BOPA n.º 122, de fecha 28-V-2009), la siguiente

MEMORIA

a) Antecedentes:

La Constitución Española (CE) recoge en su artículo 9.2 la obligación de los poderes públicos de facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida pública.

Asimismo, el artículo 105 CE dispone que "la ley regulará: la audiencia de los ciudadanos, directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley, en el procedimiento de elaboración de las disposiciones administrativas que les afecten".

Por su parte el artículo 129.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), en aplicación del principio de transparencia, establece la obligación de posibilitar la participación activa de los posibles destinatarios en la elaboración de las normas.

A tal efecto el artículo 133 de la LPACAP establece que, con carácter previo a la elaboración de un proyecto de reglamento, se sustanciará una consulta pública en la que se recabará la opinión de los ciudadanos y de las organizaciones más representativas que potencialmente se puedan ver afectadas por la futura norma. De esta manera, la medida normativa que se pretende adoptar gozará de una mayor legitimidad democrática y servirá de manera más efectiva los intereses generales, como exige el artículo 103 CE.

En el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida por el artículo 128.1 de la LPACAP, el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRBRL), y el artículo 55 de Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de Disposiciones Legales Vigentes en materia de régimen local (TRRL), los municipios en su



AYTO. DE GOZÓN

Código de Documento
SCR181028P

Código de Expediente
SCR/2024/120

Fecha y Hora
24/05/2024 09:01

Página 2 de 3

Código de Verificación Electrónica
(COVE)



0T1V4E0K1F3B585204DN

calidad de Administración Pública de carácter territorial pueden aprobar reglamentos y ordenanzas dentro de la esfera de sus competencias, en cuya elaboración participa activamente la ciudadanía. El ejercicio de dicha potestad reglamentaria permite asimismo la modificación y derogación de las normas aprobadas por el propio Ayuntamiento. Así, el artículo 56 del TRRL dispone que "para la modificación de las Ordenanzas y Reglamentos deberán observarse los mismos trámites que para su aprobación".

En ejercicio de las referidas potestades se aprobó, mediante Acuerdo Plenario de 11 de marzo de 2009, la Ordenanza Reguladora del uso, aprovechamiento y servicios de las playas del Concejo de Gozón (BOPA n.º 122, de fecha 28-V-2009), que permanece vigente en la actualidad. Esta ordenanza fue modificada em acuerdo plenario de fecha 7 de abril de 2015 (BOPA n.º 142, de 8-VI-2015).

En este sentido, el artículo 14 de la citada Ordenanza regula el acceso de los animales a las playas del Concejo de Gozón. Así, el apartado segundo de dicho precepto dispone, en su redacción dada por la modificación publicada en el BOPA n.º 142, de 8-VI-2015, que "queda prohibido el acceso y presencia de cualquier tipo de animales domésticos y de compañía en las playas, aguas y zonas de baño entre el período comprendido entre el 1 de mayo y el 30 de septiembre de cada año".

Resulta necesario y oportuno acometer ahora su reforma por los motivos que se exponen a continuación.

b) Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa:

Con la modificación de la Ordenanza municipal reguladora del uso, aprovechamiento y servicios de las playas del Concejo de Gozón (BOPA n.º 122, de fecha 28-V-2009) se pretende abordar la imposibilidad de que los usuarios de las playas del Concejo de Gozón puedan acceder a las mismas con sus animales domésticos en temporada estival.

d) Necesidad y oportunidad de su aprobación:

La modificación de la ordenanza municipal reguladora del uso, aprovechamiento y servicios de las playas del Concejo de Gozón (BOPA n.º 122, de fecha 28-V-2009) encuentra su necesidad y oportunidad en adaptar la normativa municipal relativa al uso de las playas a las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, (artículo 25.1 de la LRBRL) para lo cual los municipios considera "cauce inmediato de participación ciudadana en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades" (artículo 1.1 de la LRBRL).

De esta manera, se pretende satisfacer la aspiración de los dueños de determinados animales domésticos de poder utilizar las playas del Concejo de Gozón junto con dichos animales.

e) Objetivos de la modificación de la ordenanza:

Con la modificación de la Ordenanza municipal reguladora del uso, aprovechamiento y servicios de las playas del Concejo de Gozón (BOPA n.º 122, de fecha 28-V-2009) se pretende, como se menciona ut supra, dar satisfacción a la petición de los usuarios de las playas del Concejo de Gozón de poder acceder a las mismas en presencia de sus animales de compañía.

Todo ello se regularía teniendo en cuenta y respetando la comodidad del resto de usuarios de las playas, así como las adecuadas condiciones de higiene de las mismas.



AYTO. DE GOZÓN

Código de Documento
SCR181028P

Código de Expediente
SCR/2024/120

Fecha y Hora
24/05/2024 09:01

Página 3 de 3

Código de Verificación Electrónica
(COVE)



0T1V4E0K1F3B585204DN

Según el artículo 115 de la Ley 22/1988 de 28 de julio, de Costas, "las competencias municipales, en los términos previstos por la legislación que dicten las Comunidades Autónomas, podrán abarcar los siguientes extremos [...] d) mantener las playas y lugares públicos de baño en las debidas condiciones de limpieza, higiene y salubridad, así como vigilar la observancia de las normas e instrucciones dictadas por la Administración del Estado sobre salvamento y seguridad de las vidas humanas".

Además, con la modificación de la ordenanza, se pretende dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales. En el artículo 29.7 de la citada Ley se dispone que "sin perjuicio de lo establecido en sus ordenanzas municipales, los Ayuntamientos promoverán el acceso a playas, parques y otros espacios públicos de aquellos animales de compañía que no constituyan riesgo para las personas, otros animales o las cosas. Sin perjuicio de su acceso a estos y otros espacios, los municipios determinarán en todo caso lugares específicamente habilitados para el esparcimiento de animales de compañía, particularmente los de la especie canina".

f) Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias:

— Como alternativa no regulatoria del aspecto a tratar, podría mantenerse la Ordenanza municipal reguladora del uso, aprovechamiento y servicios de las playas del Concejo de Gozón (BOPA n.º 122, de fecha 28-V-2009) en los términos en que se encuentra vigente, manteniéndose de esta manera la prohibición de acceso de animales domésticos de cualquier tipo y en cualquier circunstancia a las playas del Concejo de Gozón.

— Como alternativas de carácter regulatorio, se habría de valorar la modificación de la citada ordenanza para regular detalladamente las posibilidades y condiciones de acceso de animales domésticos a las playas del Concejo de Gozón.

De este modo, tendrían que valorarse las diferentes alternativas por las que podría optar el Ayuntamiento. Así, podría establecerse una regulación laxa y permisiva respecto a las playas a las que pudieran acceder los animales domésticos, siempre y cuando cumplan unas reglas de higiene y comportamiento adecuadas para respetar el bienestar del resto de usuarios de las playas.

Por otra parte, podría optarse por una regulación más restrictiva de la materia, limitándose las playas concretas del Concejo de Gozón a las que podrían acceder los animales domésticos, limitarse determinados espacios dentro de dichas playas para tal fin, delimitarse horarios en los que se podría acceder a las playas en compañía de animales domésticos, etcétera.

SEGUNDO.- Publicar la presente consulta en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en su sitio web para que los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que lo consideren oportuno puedan hacer llegar sus opiniones al respecto a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Gozón.

TERCERO.- Dar cuenta de la presente Resolución al Ayuntamiento Pleno y en la próxima sesión que celebren.

Así por esta mi Resolución que mando notificar y cumplir en Luanco (Gozón), a 24 de mayo de 2024. Lo que Certifico.